



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Austria*, Belarús*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica*, Croacia*, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España*, Finlandia*, Francia, Honduras, Hungría, Italia, Kenya*, Liechtenstein*, Lituania*, Maldivas*, Malta*, Marruecos*, Níger*, Países Bajos, Paraguay*, Perú*, Portugal*, República Dominicana*, República Unida de Tanzania*, Rumania*, Tailandia*, Ucrania*, Uganda*, Uruguay, Zimbabwe*: proyecto de resolución

13/... Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de presentación de comunicaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 11/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, relativa al Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones,

Recordando también la resolución 64/146 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre los derechos del niño,

Teniendo presente el apartado p) del párrafo 33 de la resolución 64/146 de la Asamblea General, en el que la Asamblea exhortó a los Estados a que asegurasen que se pusieran a disposición de los niños y de sus representantes los procedimientos apropiados a fin de que los niños tuvieran acceso a recursos eficaces en caso de violación de cualquiera de sus derechos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante procedimientos de asesoramiento, defensa y denuncia independientes, incluidos los mecanismos de justicia, y que sus opiniones fueran escuchadas cuando ellos o sus intereses se vieran afectados por procedimientos judiciales o administrativos, de forma compatible con las reglas de procedimiento previstas en la legislación nacional,

Tomando nota con interés de la Observación general Nº 5 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, en la que el Comité subrayó que la situación especial y dependiente de los niños les creaba dificultades reales cuando querían interponer recursos por la violación

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

de sus derechos, y de la Observación general N° 12 (2009), en la que el Comité declaró que el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituía uno de los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la opinión del Comité de los Derechos del Niño, expresada por su Presidenta en su informe verbal a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, de que la creación de un procedimiento de comunicaciones para la Convención sobre los Derechos del Niño contribuiría notablemente a la protección general de los derechos del niño,

1. *Toma nota* del informe sobre el primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 16 al 28 de diciembre de 2009, del Grupo de Trabajo abierto establecido en virtud de la resolución 11/1 del Consejo de Derechos Humanos para estudiar la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicaciones complementario del procedimiento de presentación de informes de la Convención (A/HRC/13/43);

2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo abierto hasta el 17° período de sesiones del Consejo, y decide asimismo que el Grupo de Trabajo abierto se reúna durante un plazo de hasta diez días laborables e informe al Consejo a más tardar en su 17° período de sesiones;

3. *Decide también* encomendar al Grupo de Trabajo abierto el mandato de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicaciones, y a este respecto pide al Presidente del Grupo de Trabajo abierto que prepare un proyecto de protocolo facultativo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las aportaciones hechas durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo abierto, celebrado en diciembre de 2009, y tomando debidamente en consideración las opiniones del Comité de los Derechos del Niño y, cuando proceda, las opiniones de los procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas y de otros expertos, para distribuirlo a más tardar en septiembre de 2010 en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a fin de que pueda servir de base para las futuras negociaciones;

4. *Decide además* invitar a un representante del Comité de los Derechos del Niño a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo abierto en calidad de especialista, así como, cuando proceda, a los correspondientes procedimientos especiales de las Naciones Unidas y a otros expertos independientes competentes;

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que actualice y publique el informe del Secretario General sobre el resumen comparativo de los procedimientos y las prácticas de comunicación e investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y en el sistema de las Naciones Unidas, publicado el 22 de noviembre de 2004 (E/CN.4/2005/WG.23/2), y que presente ese informe al Consejo en su 15° período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que continúe prestando al Grupo de Trabajo abierto la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato, con arreglo a la resolución 64/245 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2009, sobre las cuestiones especiales relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.